



INFORME-PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE UN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTABLE DEL SECTOR PÚBLICO DE CASTILLA-LA MANCHA

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, no prevé expresamente la creación de un órgano con control externo dependiente de las Cortes regionales. Sin embargo, su artículo 9.2, j) incluye, entre las competencias de las Cortes de Castilla-La Mancha, la de examinar y aprobar las Cuentas Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas, y, por su parte, el artículo 31.1.1º otorga a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. De otro lado, el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye al Tribunal de Cuentas la realización del control económico y presupuestario de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los sistemas e instituciones de control que pudieran establecer al respecto en el ámbito autonómico.

En el precitado marco legal se aprobó la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, por la que se atribuyó a dicho órgano técnico, dependiente de las Cortes de Castilla-La Mancha, la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

La Sindicatura de Cuentas vino desarrollando sus funciones de control externo hasta su desaparición en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de abril, de supresión de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha. Desde entonces tales funciones vienen llevándose a cabo por el Tribunal de Cuentas.

Supuesto lo anterior, es de considerar la conveniencia de dotar a la Comunidad Autónoma de un órgano propio de control externo dependiente de las Cortes regionales y con plena autonomía funcional, que, sin perjuicio de las competencias que la Constitución residencia en el Tribunal de Cuentas, ejerza las funciones de fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de Castilla-La Mancha, desde el conocimiento que proporciona la cercanía a este último y las posibilidades que, respecto al control de la actividad económico-financiera de la Administración regional por parte de las Cortes regionales, brinda la existencia un órgano técnico especializado dependiente de estas últimas. Razones que justifican la iniciativa legislativa destinada a la creación y regulación de un órgano de control externo propio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La inexistencia de un órgano propio de control externo dependiente de las Cortes de Castilla-La Mancha priva a estas últimas de la posibilidad de disponer de la asistencia de un órgano de control especializado que, sin perjuicio de su imprescindible autonomía funcional,





contribuya a facilitar el ejercicio de sus actividades de control sobre la actividad económico-financiera del sector público regional.

La norma que se promueve permitiría satisfacer los siguientes objetivos:

- Dotar al poder legislativo autonómico de un órgano técnico especializado que, sin perjuicio de su imprescindible autonomía funcional, contribuiría a facilitar el ejercicio de sus actividades de control sobre la actividad económico-financiera del sector público regional.
- Permitir que el referido órgano de control externo pudiera abordar funciones relacionadas con el control de la actividad económico-financiera tales como las relativas a la garantía de la integridad.
- Abundar, en suma, en el autogobierno de la Comunidad Autónoma, fortaleciendo sus propias instituciones, mediante la incorporación a las mismas un órgano técnico de control cuyas funciones vendrían a contribuir a la satisfacción de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, en lo referido a la actividad económica, financiera y contable del sector público regional.

Bajo estas premisas, como trámite previo al inicio del procedimiento de elaboración de Anteproyecto de Ley en cuestión, la iniciativa ha sido sometida al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, tras la reanudación de los plazos administrativos suspendidos de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha finalizado el pasado 2 de junio, con la presentación de algunas consideraciones al respecto, de las que no cabe sino inferir la oportunidad de abordar la iniciativa que nos ocupa.

En consecuencia, se interesa la autorización para el inicio de la elaboración del Anteproyecto de Ley de creación y regulación de un órgano de control externo de la actividad económica, financiera y contable del sector público de Castilla-La Mancha, en orden a su posterior tramitación en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

EL INTERVENTOR GENERAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

